

2.2 *Comparación de la información.*—No se ha producido ningún cambio significativo durante el año 2006, con respecto a los criterios de registro, que implique una alteración en la comparación de la información de este ejercicio con el anterior.

IV.3 Normas de valoración.

3.1 *Inmovilizado Inmaterial.*—Las inmovilizaciones inmateriales por su precio de adquisición o por su coste de producción. No se dota amortización de las inmovilizaciones inmateriales.

3.2 *Inmovilizado material, inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas.*—Las inversiones materiales se registran al coste de adquisición. No se dota amortización de las inmovilizaciones materiales.

3.3 *Inversiones financieras.*—Se distingue entre inversiones financieras a largo y corto plazo y se reflejan al precio de adquisición.

3.4 *Existencias.*—No se dispone de información de la valoración de existencias, motivo por el que no existe ningún importe registrado.

3.5 *Provisiones para riesgos y gastos.*—Durante el ejercicio 2006 no se ha registrado provisión para riesgos y gastos.

3.6 *Deudas.*—Las deudas a largo y corto plazo figuran contabilizadas a su valor de reembolso.

3.7 *Provisión dudoso cobro.*—El CSIC no ha dotado ninguna provisión por este concepto.

3.8 *Ingresos y gastos.*—Los ingresos y gastos se imputan a la cuenta del resultado económico-patrimonial siguiendo el criterio de devengo, es decir, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos o se reconozcan las obligaciones presupuestarias.

3.9 *Transacciones en moneda distinta del euro.*—Las cuentas a pagar o a cobrar en moneda distinta del euro se reflejan al tipo de cambio de fin de ejercicio. Las transacciones en moneda distinta del euro se reflejan en la cuenta del resultado económico-patrimonial de la entidad al tipo de cambio aplicable en el momento de su realización. Todas las pérdidas y beneficios (realizados o no) se imputan al resultado económico patrimonial

IV.16 Acontecimientos posteriores al cierre.

El volumen y la complejidad del Organismo, así como a los procedimientos establecidos para la apertura del ejercicio siguiente que, precisan que se haya efectuado el cierre del año anterior lo que implica que éste se realice a la mayor brevedad posible con el fin de no paralizar la actividad, ha supuesto la omisión de registro de algunas operaciones que debían haberse contabilizado en el ejercicio 2006 y que se detallan a continuación:

1. Provisión para responsabilidades, derivadas de las Actas de Inspección por el IVA del periodo julio 1999 a diciembre de 2001, realizadas en el 2006 por la Agencia Tributaria por importe de 5,1 Millones de euros (3,9 de capital y 1,2 de Intereses). La Inspección se inició en septiembre del 2003 y en julio de 2006 el Organismo firma las Actas en disconformidad y, tras los correspondientes trámites administrativos, presenta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central la correspondiente reclamación al no estar de acuerdo con los criterios adoptados por la AEAT. Las alegaciones se han presentado el 27 de febrero de 2007. Por tanto, y como consecuencia de este hecho, procede registrar la correspondiente provisión que se contabilizará en el ejercicio 2007.

2. Corrección de imputación contable.

a. Se ha omitido la corrección del asiento directo número 21, en el que figura el abono a la cuenta 6712 en lugar de haber abonado a la cuenta 7799. Durante el ejercicio 2005, se produjo un error en el registro del importe de la baja de elementos de transporte, minorando éste indebidamente por 159.298,25. Al efectuar la corrección del valor del inmovilizado en el año 2006, se abono por error a la cuenta 6712 (la que había registrado la pérdida en el ejercicio anterior) en lugar de haber efectuado el abono a la cuenta: 7799 «Otros Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores». El efecto sobre el resultado del ejercicio es nulo ya que se ha abonado a una cuenta del grupo 6 por lo que no se considera necesario realizar ningún ajuste en el 2007.

b. Al procesar la venta de acciones en la cuenta 250, por error se procesó el importe por 1000 euros más, lo que supuso una minoración del valor de las inversiones. Se subsanará en el ejercicio 2007.

3. Cancelación de la cuenta 2970 «Depreciación Valores a largo plazo» por importe de 359,42 euros. Durante el año 2006 se ha producido la venta de valores que el Organismo tenía depositados en el Banco Santander Central Hispano, registrándose los apuntes correspondientes. Sin embargo, para estos valores existía dotada una provisión por depreciación de valores que no ha sido cancelada en el 2006; por tanto, procede en el ejercicio 2007 cancelar esta provisión con abono a la cuenta 796 «Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo».

19060 *ORDEN ECI/3194/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La aprobación del Estatuto del Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos», realizada por el Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, aconseja modificar la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de mejorar la gestión y el funcionamiento del Departamento y del Organismo.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud dispongo:

Primero.—*Modificación de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.*—La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia queda modificada como sigue:

Uno. El número 1 del apartado séptimo queda redactado del siguiente modo:

«1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Subsecretario del Departamento, respecto a las unidades adscritas a la Secretaría de Estado, los organismos públicos a que se refiere el punto 7 del artículo 2 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, el Organismo Autónomo «Programas Educativos Europeos» y el Instituto Astrofísico de Canarias, de las competencias siguientes:

a) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Subdirectores Generales y demás puestos de nivel 30, y únicamente para la unidades de la Secretaría de Estado también los restantes puestos de libre designación.

b) El otorgamiento de los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

c) El nombramiento y cese del personal eventual distinto del Director del Gabinete.

d) Las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado y sus órganos directivos y la resolución de las mismas, así como la remoción de los puestos obtenidos por concurso.

e) La propuesta de relación de puestos de trabajo y la modificación de la existente, de acuerdo con la normativa vigente, de las unidades adscritas a la Secretaría de Estado y de todos los organismos públicos de él dependientes, así como del Instituto Astrofísico de Canarias.

f) El ejercicio de las potestades sancionadoras.»

Dos. Se suprime la letra c) del número 6 del apartado primero.

Tres. Se suprime la letra b) del número 9 del apartado tercero.

Cuatro. Se suprime el número 12 del apartado tercero.

Cinco. Se suprime el número 14 del apartado tercero.

Segundo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19061 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 1 de junio de 2005, sobre delegación de competencias.*

Por Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de julio de 2005, se acordó la delegación de competencias en órganos administrativos del organismo.

Con posterioridad, se ha apreciado la necesidad de proceder a su modificación, en relación a las competencias delegadas en los Directores

Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de administración general, promoción de empleo, formación ocupacional y prestaciones, por razones de eficacia en los procedimientos de gestión competencia de los mismos y de actualización de la normativa reguladora de las respectivas materias.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Modificar la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo.

Uno. Se modifica el apartado primero.ocho.1, epígrafe 1.5, párrafo segundo, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de administración general, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Respecto a los suministros de bienes de adquisición centralizada y cuya adquisición se realiza a través del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado, los directores provinciales únicamente podrán celebrar la contratación del material que se relaciona, hasta un máximo de 90.000 euros anuales en cada uno de los grupos siguientes:

Fotocopiadoras, copiadoras, multicopiadoras y telecopiadoras, sus elementos complementarios y el material fungible que se contrate asociado directamente con las mismas.

Equipos de destrucción de documentos.

Equipos de climatización.

Equipos de control de presencia.

Papel de equipos de impresión, de fotocopiadoras, copiadoras, multicopiadoras y telecopiadoras.

Equipos audiovisuales.

Sistemas contra intrusión, antirrobo y contra incendios.»

Dos. Se modifica el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.1, letra g), relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, que pasa a tener la siguiente redacción:

«g) Programa de promoción del empleo autónomo:

Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio).»

Tres. Se adiciona, en el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.1, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, una nueva letra i), con la siguiente redacción:

«i) Programas experimentales en materia de empleo:

Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre (BOE de 27 de noviembre).»

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo segundo en el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.5, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, con la siguiente redacción:

«Asimismo, se exceptúan de la delegación de competencias dispuesta en este epígrafe 2 los supuestos de subvenciones cuyos beneficiarios sean órganos de la Administración General del Estado para el desarrollo, en el País Vasco, Ceuta y Melilla, de proyectos del programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, contemplado en la letra d) del número 2.1.»

Cinco. Se añade un nuevo número 2.6 en el apartado primero.ocho.2, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, con la siguiente redacción:

«2.6 Las remisiones a las normativas reguladoras de subvenciones y ayudas contempladas en este epígrafe 2 se entenderán efectuadas, asimismo, a las normas que las modifiquen o sustituyan, salvo excepción expresa establecida en las mismas.»

Seis. En el apartado primero.ocho.3, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, se suprime el contenido del epígrafe 3.1, sobre contratación de expertos, al ser ésta una competencia atribuida al Subsecretario del Departamento ya delegada en los Directores provinciales del organismo en virtud del artículo 36.3 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes,

conforme a la corrección de errores publicada en el BOE de 4 de agosto de 2006.

Siete. Se modifica el apartado primero.ocho.3, epígrafe 3.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, en el sentido de suprimir la referencia a las subvenciones a los centros colaboradores, quedando la nueva redacción, al respecto, de la siguiente manera:

«...reconocer las obligaciones y ordenar los pagos de las compensaciones económicas...».

Ocho. Se añade una letra j), en el apartado primero.ocho.3, epígrafe 3.2, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, con la siguiente redacción:

«3.2.j) La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva conforme a las correspondientes bases reguladoras adecuadas al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite de los créditos presupuestarios que, a tal fin, hayan sido habilitados por los servicios centrales del organismo. Esta delegación conllevará la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones con la consiguiente aprobación de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos de dichas subvenciones.»

Nueve. Se añade un epígrafe 3.5 en el apartado primero.ocho.3, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, con la siguiente redacción:

«3.5 La resolución sobre la expedición de los créditos ocupacionales y, en su caso, la resolución denegatoria sobre la expedición de los certificados de profesionalidad, en los supuestos de la disposición adicional primera y disposición transitoria primera del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.»

Diez. Se modifica el apartado primero.ocho.4, epígrafe 4.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de prestaciones por desempleo, en el sentido de sustituir la expresión «en los Reales Decretos que regulan esa renta», por «en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre».

Once. Se modifica el inciso final del epígrafe 4.5 del apartado primero.ocho.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de prestaciones por desempleo que pasará a tener la siguiente redacción:

«... dentro de los límites establecidos por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril (BOE de 12 de abril), modificado por el Real Decreto 864/2006, de 14 de julio (BOE de 15 de julio), y del ámbito territorial de aplicación de dicha renta.»

Doce. Todas las referencias que en la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo se efectúan a la «formación ocupacional» deben entenderse realizadas a la «formación profesional para el empleo» y las efectuadas al «Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional» deben sustituirse por «acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo».

Asimismo, las referencias efectuadas en la citada Resolución al Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, deben entenderse realizadas al Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE de 11 de abril) y a la Orden TAS 2388/2007, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto).

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

19062 *ORDEN TAS/3195/2007, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades socio-culturales en el año 2007.*

El Instituto Social de la Marina es un organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar, favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico social, además de las atribuciones de gestión del Régimen